

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017.

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 27 de diciembre de 2016.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBREY SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 656.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

(REFORMADO, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2017)

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS		407,804,039.40
1	Impuestos	131,000,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	129,000,000.00
1	Impuesto Predial	95,000,000.00

	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,000,000.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	1,000,000.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	500,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	500,000.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
		2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
		3 Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000,000.00
	1	Contribución por Gasto	500,000.00
	2	Contribución por Obra Pública	500,000.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00

	5	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
		4 Derechos	40,000,000.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,000,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	5,600,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	500,000.00
	5	Servicios de Aseo Público	200,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	600,000.00
	7	Servicios en Panteones	400,000.00
	8	Servicios de Tránsito	1,200,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	200,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	2,500,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	33,400,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	15,200,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,000,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	2,000,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,000,000.00

	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	800,000.00
	6	Servicios Catastrales	7,500,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	500,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	400,000.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5 Productos		4,500,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	4,500,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	500,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	4,000,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6 Aprovechamientos		4,000,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,000,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	4,000,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		181,366,598.00
1	Participaciones		128,082,927.88
	1	ISR Participable	3,082,927.88
	2	Otras Participaciones	125,000,000.00
2	Aportaciones		53,283,670.12
	1	FISM	11,921,722.00
	2	FORTAMUN	41,361,948.12
3	Convenios		0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		41,633,402.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		18,500,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	18,500,000.00
3	Subsidios y Subvenciones		23,133,402.00
	1	Otros Subsidios Federales	8,500,000.00
	2	FORTASEG	14,633,402.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		4,304,039.40
1	Endeudamiento Interno		0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo		4,304,039.40

	1	Endeudamiento externo	4,304,039.40
--	---	-----------------------	--------------

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- El impuesto predial no podrá ser inferior a \$ 43.50 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 22.00 siempre cuando atiendan a lo estipulado en la fracción VI.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero un incentivo del 10%, y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación. En el caso de la Industria solo se otorgara un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de Enero y Febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan

señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO %	HASTA POR
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	4 Años
De 301 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 o más	Hasta un 40	5 Años
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
De 1 a 5	Hasta un 10	
De 5 o más	Hasta un 15	

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1,000,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiriera o reciba en donación.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

ARTÍCULO 5.- Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por la empresa	% de estímulo	Periodo al que aplica
10 a 50	Hasta un 15	2017
51 a 150	Hasta un 25	2017
151 a 250	Hasta un 35	2017
251 a 500	Hasta un 50	2017
501 a 1000	Hasta un 75	2017
1001 en adelante	Hasta un 100	2017

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1.-Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho

impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo las tasas y cuotas siguientes:

I. Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$ 271.00 mensual. No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Esthela, Mario Gómez y Analco).

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 121.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$121.00.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 214.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 146.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 122.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 119.00 diarios.

6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta\$ 2.24 diario x m2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 32.00 diarios por m2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagará una cuota de \$ 285.50 anual, cuando se cubra durante el mes de Enero y Febrero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc.) Cuando son foráneos o eventuales.

IV.- Eventos Sociales

1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:

a).- Con licencia de alcoholes \$ 289.00.

b).- Sin licencia de alcoholes \$ 717.50.

2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 289.00.

3.- En Área Rural \$ 289.00.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 423.50 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 843.50 por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 10,764.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 150.00.

XIV.- Espectáculos públicos 6% sobre ingresos brutos.

XV.- Videojuegos \$ 408.00 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 706.00 por mesa anual.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 3,229.00.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 3%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 43.50 por bimestre, no se realizará cobro alguno.

SECCION V POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 26.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rústico. El Impuesto Industrial será de 0.5% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$3.76	\$0.76	\$4.52	\$ 1,076.40
11	15	\$5.78	\$1.15	\$6.92	
16	20	\$7.57	\$1.52	\$9.09	
21	30	\$8.25	\$1.65	\$9.90	
31	50	\$10.75	\$2.15	\$12.90	
51	75	\$13.48	\$2.69	\$16.17	
76	100	\$16.09	\$3.22	\$19.31	
101	150	\$23.10	\$4.62	\$27.72	
151	200	\$31.65	\$6.33	\$37.98	
201	9999	\$33.59	\$6.72	\$40.31	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$4.73	\$0.94	\$5.68	\$ 1,076.40
11	15	\$7.17	\$1.43	\$8.60	
16	20	\$7.57	\$1.52	\$9.09	
21	30	\$8.25	\$1.65	\$9.90	
31	50	\$10.75	\$2.15	\$12.90	
51	75	\$13.48	\$2.69	\$16.17	
76	100	\$16.09	\$3.22	\$19.31	
101	150	\$23.10	\$4.62	\$27.72	
151	200	\$31.65	\$6.33	\$37.98	
201	9999	\$33.59	\$6.72	\$40.31	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$5.92	\$1.18	\$7.10	\$ 2,691.00
11	15	\$8.93	\$1.79	\$10.72	
16	20	\$9.44	\$1.88	\$11.32	
21	30	\$10.27	\$2.06	\$12.33	
31	50	\$13.31	\$2.66	\$15.97	
51	75	\$16.74	\$3.34	\$20.08	

76	100	\$20.04	\$4.01	\$24.05	
101	150	\$28.63	\$5.72	\$34.35	
151	200	\$39.32	\$7.87	\$47.19	
201	9999	\$41.69	\$8.34	\$50.03	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$59.20	\$11.80	\$71.00	\$ 2,691.00
11	15	\$8.93	\$1.79	\$10.72	
16	20	\$9.44	\$1.88	\$11.32	
21	30	\$10.27	\$2.06	\$12.33	
31	50	\$13.31	\$2.66	\$15.97	
51	75	\$16.74	\$3.34	\$20.08	
76	100	\$20.04	\$4.01	\$24.04	
101	150	\$28.63	\$5.72	\$34.35	
151	200	\$39.32	\$7.87	\$47.19	
201	9999	\$41.69	\$8.34	\$50.03	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$91.50	\$ 22.90	\$114.40	\$ 4,843.80
11	15	\$9.70	\$2.50	\$12.20	
16	20	\$13.15	\$3.29	\$16.44	
21	30	\$15.13	\$3.79	\$18.92	
31	50	\$20.76	\$5.19	\$25.95	
51	75	\$26.87	\$6.72	\$33.59	
76	100	\$29.02	\$7.26	\$36.28	
101	150	\$30.30	\$7.58	\$37.88	
151	200	\$30.86	\$7.72	\$38.58	
201	9999	\$31.54	\$7.89	\$39.42	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$132.33	\$33.09	\$ 148.90	\$ 9,568.00
11	15	\$13.43	\$3.36	\$16.79	
16	20	\$14.64	\$3.66	\$18.30	

21	30	\$16.81	\$4.21	\$21.02	
31	50	\$23.07	\$5.76	\$28.83	
51	75	\$29.85	\$7.46	\$37.32	
76	100	\$32.25	\$8.06	\$40.31	
101	150	\$33.67	\$8.42	\$42.09	
151	200	\$34.29	\$8.58	\$42.87	
201	9999	\$35.04	\$8.76	\$43.80	

SERVICIOS PÚBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$132.33	\$33.09	\$ 148.90	\$ 9,568.00
11	15	\$13.43	\$3.36	\$16.79	
16	20	\$14.64	\$3.66	\$18.30	
21	30	\$16.81	\$4.21	\$21.02	
31	50	\$23.07	\$5.76	\$28.83	
51	75	\$29.85	\$7.46	\$37.32	
76	100	\$32.25	\$8.06	\$40.31	
101	150	\$33.67	\$8.42	\$42.09	
151	200	\$34.29	\$8.58	\$42.87	
201	9999	\$35.04	\$8.76	\$43.80	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$1,157.00
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$1,530.50
Alineación	\$338.00
Instalación de pasa tubo	\$308.50
Instalación de conexión rosca externa	\$308.50
Instalación de tapa	\$542.50
Instalación de caja para medidor de piso	\$542.50
Verificación de medidor	\$123.00
Conexión de registro drenaje	\$138.50
Construcción de registro de drenaje	\$2,240.50
Cubrir parte posterior de muro	\$263.00
Tapa de registro de drenaje	\$260.50
Sondeo	\$264.50
Zarpeo de registro	\$146.00
Válvula violada	\$198.50
Cambio de pie derecho	\$263.00
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$585.00

Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$1,444.50
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$1,542.00
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%
Prueba de hermeticidad	\$266.50
Carta de factibilidad	\$2,422.50
Limpieza de cisternas hasta 4 m3	\$1,552.50
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$5.80/m2
Industrial	\$6.75/m2
Comercial	\$6.75/m2
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$90.78 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$90.78 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$484,053.00
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$3,965.00
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$2,828.00
Carta de no adeudo	\$565.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m3.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 103.50 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrara la cantidad de \$ 400.00 Por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,000.00 Por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Esthela y Analco, pagarán una cuota anual de \$ 131.50 por metro cuadrado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.

10).- Reciclaje.

11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 68.50 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 610.50 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4 m3, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 470.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,019.50 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 80.50 por m3. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros, maleza y basura \$ 536.00 por camión de 6 m3 o la fracción en \$ 89.00 m3, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a). Superficie mayor a 500 m2 \$ 7,431.50

b).Superficie menor a 500 m2 \$ 3,715.50

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 3,002.50

b).Superficie menor a 200 m2 \$ 1,502.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m2 \$ 3,715.50.

b).Superficie menor a 500 m2 \$ 1,859.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 1,487.50.

b).Superficie menor a 200 m2 \$ 743.00.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 268.00 por elemento. La cuota de los \$ 166.50 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 323.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 262.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,076.50 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,076.50 por hora.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 199.50

Sin Bóveda: \$ 101.50

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 199.50

Sin Bóveda: \$ 101.50

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 480.00

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 180.00

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 134.50

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 206.00

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 116.00

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 211.00

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 161.50

X.- Por derecho de incineración \$ 224.50

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 709.00

XII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio de panteones \$ 139.50

Por derecho anual de propiedad \$ 260.00 que se pagará durante los meses de Enero y Febrero. Mismo que se aplicará para mantenimiento y servicio de los panteones.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el panteón San Ignacio \$ 538.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 143.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 143.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 143.00.

IV.- Expedición, Prorroga y Refrendo de concesión para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición y Prorroga \$ 13,157.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,714.00.

V.- Expedición y Prorroga de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 14,797.50.

2.- Refrendo Anual \$ 1,714.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 976.00

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 976.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 9,316.00.

IX.-Autorización de nueva ruta \$ 9,316.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,955.00.

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 196.50.

XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 86.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 86.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 86.00

XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 194.50.

XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$ 96.00

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$ 1,616.50 anual.

XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 130.50.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 13,472.50 anual.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.- Consulta general | \$ 45.50. |
| 2.- Consulta pediátrica | \$ 45.50. |
| 3.- Certificado médico | \$ 88.00. |

II.- En los inciso anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.-Hospedaje de mascotas \$ 59.00 por día.
- 2.-Alimentación de mascotas \$ 59.00 por día.
- 3.-Desparasitación incluye garrapaticida \$ 92.00 por mascota.
- 4.-Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 59.00 por mascota.
- 5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 356.00 por mascota.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,739.50.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

- a).- Por uso de explosivos \$ 4,562.50 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 10,764.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

- a).- Comercios Pequeños \$ 538.00.
- b).- Comercios Medianos \$ 1,614.50.
- c).- Comercios Grandes \$ 3,229.00.
- d).- Industria de bajo riesgo \$ 5,382.00.
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 21,528.00.

2.- Por la instalación de antenas:

- a).- De hasta 30 m \$ 10,764.00
- b).- De 30.01 hasta 50 m \$ 4,000.00
- c).- A partir de 50.01 m se pagaran \$ 5,200.00 por metro, sin que se tomen en consideración los dos incisos anteriores.

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 10,764.00 a 16,146.00

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 3.22 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Hasta 50 m2 \$ 538.00.
- b).- De 51 m2 hasta 100 m2 \$ 1,706.50.
- c).- De 101 m2 hasta 300 m2 \$ 2,153.00.
- d).- De 301 m2 en adelante \$ 5,382.00.

IV.- Por servicios de prevención y emisión de dictamen en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 10,764.00.

V.- Por el registro del padrón municipal de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 4,305.60 (\$4,306.00) anual.

VI.- Por servicio de capacitación:

- 1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 323.00 p/p.
- 2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 323.00 p/p.
- 3. Brigadas Contra Incendio \$ 646.00 p/p.
- 4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ 323.00 p/p.
- 5. Asesorías en materia de Protección Civil de \$ 538.00 hasta \$ 1,076.50.
- 6. Capacitación de equipo:
 - a. Protección Personal \$ 323.00 p/p.
 - b. Emergencias con Gas L.p. \$ 323.00 p/p.
- 7. Capacitación de manejo de equipo en :
 - a. Equipo de respiración Autónoma \$ 646.00 p/p.
 - b. Materiales Peligrosos (Hazmart) \$ 646.00 p/p.
 - c. Montacargas \$ 646.00 p/p.
 - d. Búsqueda y Rescate \$ 646.00 p/p.
 - e. Operación de Rescate con Cuerdas \$ 646.00 p/p.
 - f. Rescates en Espacios Confinados \$ 646.00 p/p.
 - g. Trabajos en Alturas \$ 646.00 p/p.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

- a).- De 50 a 1,000 personas \$ 575.00.
- b).- De 1001 a 2,500 personas \$ 807.50.
- c).- De 2,501 a 4,999 personas \$ 1,291.50.
- d).- De 5,000 en adelante \$ 1,722.00.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

- a).- Residencia (A) Densidad muy baja y baja \$ 18.63 m2.
- b).- Medio (B) Densidad media \$ 11.84 m2.
- c).- Interés Social Densidad media alta y alta \$ 11.32 m2.
- d).- Ejidal (D) \$ 1.52 m2.
- e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana \$ 1.06 m2.
- f).- Campestre (F) En fraccionamientos Campestres \$ 16.14 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

- a).- Lámina galvanizada \$ 9.43 m2.
- b).- Concreto \$ 18.29 m2.
- c).- Panel Aislado de Lámina Metálica \$ 15.00 m2

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 31.78 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 13.96 m2.

5.-Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 26.91 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$13.96 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 17.46 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 2.09 m2.

9.- Por la expedición de Licencia de Construcción Provisional en un periodo de 2 meses:

Habitacional densidad alta	\$ 103.50
Habitacional densidad media alta/media	\$ 155.00
Habitacional densidad baja/muy baja	\$ 258.50
Comercial hasta 500m2 de construcción	\$ 310.50
Comercial de 501 m2 a 1,000 m2 de construcción	\$ 414.00
Comercial de 1,001 m2 de construcción en adelante	\$ 517.50
Industria Ligera	\$ 1,035.00
Industria Pesada	\$ 1,552.50

10.- Por la Revisión de Planos y Proyectos:

Habitacionales construcción	\$ 103.50
Comerciales construcción	\$ 155.00
Industriales construcción	\$ 310.50
Habitacionales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 51.50
Comerciales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 103.50
Industriales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 155.00
Fraccionamientos	\$ 258.50

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$7.52 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 2.37 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 72.17 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 8.14 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.81 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 8.61 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$ 369.42 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$ 294.41 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 613.54 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 34.34 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 345.69.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este Artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del predial, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 18.11 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 251.50.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 247.50.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 753.50.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

1.- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 \$ 237.00.

2.- Carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 301.00.

3.- Carta Urbana Digital \$ 314.50.

4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 269.00.

5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$ 376.50

6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90m \$ 193.50.

7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 \$ 269.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por Certificado de Uso de Suelo por única vez:

a).- Habitacional

Densidad Alta \$ 183.00

Densidad Media Media Alta \$ 474.00

Densidad Baja Muy Baja \$ 788.50

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2 \$ 753.50.

Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización) \$ 1,808.00.

c).- Industrial

Ligera \$ 2,605.00.

Media \$ 3,105.00.

Pesada \$ 5,175.00.

Industria Extractiva \$ 5,000.00.

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta \$ 1,418.00

Densidad Media, Media Alta \$ 1,699.50

Densidad Baja, Muy Baja \$ 2,124.00

e).- Fraccionamiento Campestre \$ 1,449.00

f).- Fraccionamiento Comercial \$ 2,587.50

g).- Fraccionamiento Industrial \$ 3,622.50.

XIX.- Licencia por Inicio de Operación de Obra.

a).- Industrial \$ 2,411.50.

b).- Comercial \$ 781.50.

c).- Habitacional \$ 438.00.

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 2,411.55

b).- Comercial \$ 781.50.

c).- Habitacional \$ 438.00.

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 5,944.00.

2.- Actualización \$ 1,487.50 / año.

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación \$ 788.50 precio por caseta.

2- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 448.00 precio por caseta.

3.- Reubicación \$ 426.50 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$ 538.20 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 22,290.00 expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobraran \$ 1,488.50.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.50 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXIX.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 30,000.00 por unidad.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 503.00	\$ 330.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 281.50	\$ 118.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 159.50	\$ 80.50
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 670.50	\$ 337.50
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 503.00	\$ 346.50

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 6.63 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 4.84 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$3.75 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.73 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 3.14 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 3.35 m2.
- 7.- Fraccionamiento industrial \$ 4.96 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio\$ 2.20 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año.
- 2.- 15% después de 2 años.
- 3.- 20% después de 3 años.
- 4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 56,536.00.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Habitacional con densidad muy baja y baja | \$ 4.14 m2. |
| 2.- Habitacional con densidad media | \$ 3.22 m2. |

3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 2.00 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 1.39 m2.
5.- Zona campestre	\$ 3.35 m2.
6.- Zona comercial y/o de servicios	\$ 2.15 m2.
7.- Zona industrial	\$ 3.22 m2.
8.- Zona suburbana	\$ 1.25 m2.
9.- Zona rústica	\$ 0.05 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagarán el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrarán a \$ 12.83 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 9.42 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 5,734.00.

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1º Habitacional	\$ 420.00.
2º Comercial	\$ 838.50.
3º Industrial	\$ 1,254.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 156,628.62 (\$156,629.00)

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición	Refrendo Anual	Cambio Domicilio	Cambio de Propietario o Comodatario
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 137,743.00	\$ 10,699.00	\$ 5,351.00	\$ 10,699.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 170,151.00	\$ 12,418.00	\$ 6,208.00	\$ 12,416.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$153,136.50	\$ 10,526.00	\$ 5,663.50	\$ 11,560.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al	\$ 187,166.00	\$ 16,485.50	\$ 7,822.50	\$ 14,904.00

copeo.				
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 107,195.00	\$ 7,966.00	\$ 3,984.50	\$ 7,814.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 136,123.00	\$ 10,699.00	\$ 5,351.00	\$ 10,699.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 102,089.50	\$ 7,449.00	\$ 3,729.00	\$ 7,449.00
8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 195,673.00	\$ 14,903.00	\$ 7,095.00	\$ 14,903.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 266,636.50	\$19,868.00	\$ 9,935.00	\$ 19,869.00
10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 252,139.50	\$ 19,868.00	\$ 9,935.00	\$ 7,269.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 272,241.00	\$ 51,046.00	\$ 9,934.00	\$ 19,870.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 272,241.00	\$ 19,869.00	\$9,461.00	\$ 19,869.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 195,674.00	\$ 14,903.00	\$ 7,309.00	\$ 14,903.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 131,182.00	\$ 10,188.00	\$ 4,808.50	\$ 10,188.50
15.- Cervecería con venta de cerveza abierta	\$ 123,464.00	\$ 12,114.50	\$ 4,630.50	\$ 10,796.00
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	\$ 173,083.00	\$ 17,309.50	\$ 6,924.00	\$ 15,579.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 29.- Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 5,382.00.
De 101 a 500 personas	\$ 16,146.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 26,910.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 53,820.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 118.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a).- Camión \$ 99.36 por m2.
- b).- Vehículo \$ 51.75 por m2.

3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 21.73 m2.

4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 22.00 por unidad mensual.

5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas Municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

a).- Fijos \$ 107.64 por m2.

b).- Semifijos \$ 54.85 por m2.

Llámesese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 189.50 por cara.

2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 6,260.50 por puente en ambas caras.

3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Espectacular de	\$ 6,510.00.
b).- Unipolar	\$ 11,443.00.
c).- De azotea	\$ 3,271.50
d).- Equipo urbano	\$ 1,635.50.
e).- Vallas (3.30x2.30m)	\$ 709.00 p/pieza.
f).- Pizarra Electrónica y Marquesina	\$ 5,175.00.
g).- Cartelera	\$ 3,176.50.
h).- Doble Cartelera	\$ 5,399.50.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:
Tipo Portería o Tótem \$ 4,844.00 por pieza.

VII.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Espectaculares chicos (hasta 45.00 m2) \$ 3,500.00
- 2.- Espectaculares medianos (de 45.01 m2 a 65.00 m2) \$ 4,500.00
- 3.- Espectaculares grandes (de 65.01 m2 a 100.00 m2) \$ 8,500.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 122.00
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de lotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 37.26 por lote.
- 3.- Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$ 105.50 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$171.00.
- 5.- Certificado Catastral \$171.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$173.00.
- 7.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 122.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 238.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 299.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.93 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.46 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 841.50.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 969.79 (\$970.00) fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$11.54 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 5.63 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 4.24 / hectárea

3.- Colocación de mojonera \$ 809.50 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 530.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,008.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 128.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 31.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 254.50.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 23.80.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 30.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$ 28.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.31.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 18.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 67.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$ 641.50.

VIII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 404.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 507.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 424.50.

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,417.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

X.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 152.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 163.50.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 16.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 163.50.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 54.00 a \$ 252.50.
- II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 1118.00.
- III.- Certificado de dependencia económica \$ 102.50.
- IV.- Certificado de Residencia \$ 118.00.
- V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 107.50.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 69.50.

VII.- Certificación de otros documentos \$ 100.00.

VIII.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:

a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 570.00.

b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 341.50.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50.
3. Expedición de copia a color \$ 20.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.75
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$1.00.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 223.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 80.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 980.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular \$ 52.00 semestral.

Servicio público \$ 52.00 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 4,598.50.
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 6,376.50
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 6,937.50
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 8,087.50
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 11,248.50

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 1,784.50 anual.

V.- Autorización de despalde y/o tala de arbolado urbano de \$ 447.00.

VI.- Servicio de poda \$ 385.00 a \$ 1,673.50 y/o tala de arbolado urbano de \$ 703.00 a \$ 3,639.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 538.00.

VIII.- Por expedición y Licencia de Funcionamiento de las antenas para telefonía celular ya instaladas, se cobrará anualmente \$ 10,764.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 468.85 (\$469.00)

X.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Motocicletas	\$ 9.80
2.- Automóviles	\$ 32.50
3.- Camionetas	\$ 36.50
4.- Camión 3.5	\$ 62.00
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 83.00

II.- Por el Servicio de Arrastre y Maniobras:

1.- Motocicletas	\$ 207.00
2.- Automóviles	\$ 647.00
3.- Camionetas	\$ 724.50
4.- Camión 3.5	\$ 1,086.50
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 1,604.00

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 23.80

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 34.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 3,574.00.

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,830.50.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública en el Centro Histórico, Manuel Acuña y Boulevard Plan de Guadalupe por comercios y servicios pagaran un derecho anual de \$ 3,105.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-Por uso de fosa a perpetuidad \$483.34 m2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 743.00

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco pagarán una cuota de \$ 143.00 por metro cuadrado anual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

I.- Por uso de las instalaciones o servicios de la unidad deportiva Eulalio Gutiérrez Ortiz conforme a la siguiente tabla:

1.- Futbol 7 Industrial	\$1,552.00 por evento.
2.- Escuela de Futbol Infantil	\$ 103.00 p/p.
3.- Volibol Liga	\$ 500.00 por evento.
4.- Basquetbol Liga	\$ 700.00 por evento.
5.- Escuela Infantil de Basquetbol	\$ 103.00 p/p.
6.- Gimnasio de Pesas	\$ 7,245.00 por mes.
7.- Snack	\$ 4,140.00 por mes.
8.- Publicidad	\$ 1,035.00 por mes.
9.- Maquina de Bateo	\$ 5,175.00 por mes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cien a trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- A quien ocasione daños a la red general, desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVI del artículo 97

de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesiva y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una multa entre 100 y 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además el cobro de la cantidad de metros cúbicos derramados.

A quien desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una sanción conforme a la siguiente tabla:

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 24 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano o de Obras Publicas según corresponda y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además del pago de los derechos correspondientes.

O en su caso de que la obra se encuentre en una zona de patrimonio histórico/natural/natural-cultural/cultural protegida o cualquier zona protegida decretada, se le impondrá una multa de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de no contar con la aprobación de la dependencia correspondiente o en su caso restaurar el patrimonio.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XV.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

XVI.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XIX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXI.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento y Servicios Concesionados lo realicen y exista o no exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura del establecimiento.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del

horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXIV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XXV.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXVII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señalizadas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVIII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIX.- De 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVI.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVIII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de

descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIX.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XL.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 71,437.77 a \$ 100,012.05.

XLII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.

b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m².

XLIII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m².

b).- Zona rustica y Campestre.

XLIV.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLV.- Al que realice alguna construcción y/o servicio de antena de telefonía o de radiocomunicación en un inmueble dentro del Municipio, sin la previa autorización de autoridades competentes se le impondrá una multa de 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVI.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVII.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública o en cualquier inmueble tratándose de zonas protegidas como patrimonios histórico/ cultural/natural/ cultural- natural o cualquier patrimonio decretado, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) , además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVIII.- No respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de la declaratoria del Centro Histórico de este Municipio, tratándose que afecten o desvirtúen la composición o topologías originales o establecidas en dicho reglamento, distribución o estructura de fachadas e interiores, tratándose de un inmueble situado en esta zona, se le impondrá una multa de 15 a 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además tendrá que cubrir los gastos para realizar las acciones necesarias para resarcir el daño.

ARTÍCULO 46.- Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 49.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores de a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 50.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 51.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 52.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 53.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.

II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.

III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.

IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.

V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;

III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer, y bebidas alcohólicas, estupefacientes como inhalantes, solventes, aerosoles, adhesivos y pinturas a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 58.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, estipulados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

INFRACCION	Unidades de Medida y Actualización (UMA)	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a mas de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del transito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de transito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2	6
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7

33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	7	12
40.- Hacer servicio público con placas particulares	10	40
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	7	12
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) Manejar en estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4	9
57.- No respetar a las señales de transito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7

71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3	7
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltar en “u” en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía publica	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10	15
97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	12
99.- Por modificar ruta establecida	10	20
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5	10
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	4	9
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	2	6
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2	6
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12

112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3	7
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2	6
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.-Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	9
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertencientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	2	6
123 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.	400	700
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , manos de chango, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	20	30
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15	25

128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25
--	----	----

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 60.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 120 horas siguientes en días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 63.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2017)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$358,669.95 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), mensuales más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 20 años, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 65.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2017, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de

pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

Se aplicarán incentivos de un peso de enero a marzo del presente en los recargos del impuesto predial de años anteriores.

TERCERO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Todo aquel incentivo otorgado al contribuyente conforme a los artículos 3 y 5 de la presente ley, deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento en especie, dentro del presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SÉXTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**